**“El Ombudsman como mecanismo alternativo de control y de participación ciudadana”**

**Propuesta de ponencia para XLIII JORNADAS CHILENAS DE DERECHO PÚBLICO, Universidad de Concepción 2013”**

 *Ana María Moure[[1]](#footnote-1)*

La institución del Ombudsman se define como un mecanismo de protección extra-jurisdiccional, que se establece principalmente como órgano de control de las actividades de la Administración Pública. Esto se debe a los cambios progresivos que se han producido en las relaciones jurídicas entre el poder público, el individuo y la sociedad, los cuales se reflejan actualmente en un cambio de concepción de lo que significa la función pública y el rol que cumple la Administración frente a los ciudadanos.

La estructura legal de esta figura, se ha diseñado para cubrir la insuficiencia y los vacíos que presentan los controles tradicionales (parlamentario, administrativo y jurisdiccional), realizando una supervisión de distinta naturaleza, configurándose como un mecanismo alternativo de acceso a la justicia, que refuerza la labor de las demás instituciones para garantizar el respeto efectivo de los derechos fundamentales establecidos a nivel constitucional.

Prácticamente no se concibe que el Defensor del Pueblo no tenga entre sus competencias la protección y promoción de los derechos humanos, que complemente los recursos judiciales, aun cuando sus disposiciones se cumplan a través de la publicidad de sus casos y por su incidencia ante la opinión pública.

Lo importante es enriquecer la participación de los ciudadanos en la Administración y el control de ésta por la ciudadanía, ¿Cómo se puede incentivar a la opinión pública para instaurar un sistema que sea cada vez más participativo?

A este respecto, el Defensor del Pueblo Español ha indicado en relación a la participación pública, específicamente en materia ambiental, que debe informarse al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, velando por que la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones. Además, es necesario que el público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general y que al adoptarse esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública y que una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por los ciudadanos, estos también sean informados de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Por ello, es fundamental para prevenir que las decisiones en éste y otros ámbitos sean tomadas en forma unilateral y excluyente, sin participación decisoria previa ni posterior de los destinatarios y afectados directos, se necesita de la observación crítica, independiente, mediadora, no coercitiva que realiza el Defensor u Ombudsman para corregir o prevenir abusos e incrementar el desarrollo de la cultura de participación ciudadana y aportar a una mejora substancial del sistema democrático vigente.

1. Doctora en Derecho Europeo (PhD), Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá, España/Universidad TU Dresden, Alemania; Master (LLM) en Derecho Comunitario Europeo, Facultad de Derecho, Universidad de Leiden, Holanda. Investigadora Asociada del Centro de Estudios de la Niñez, Corporación Opción. Profesora Asistente del curso Derecho de la Unión Europea y de la Integración Latinoamericana, Departamento de Derecho Internacional, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Pio Nono 1, Providencia, Tel: 00-56-2-9785292, amoure@derecho.uchile.cl [↑](#footnote-ref-1)